



*Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales e inicio del Sistema Procesal Penal Acusatorio en 16 Distritos Judiciales del Estado de Hidalgo.
Instituto de Estudios legislativos.*

Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales e inicio del Sistema Procesal Penal Acusatorio en 16 Distritos Judiciales del Estado de Hidalgo que mas adelante se listan, así como la Abrogación de los Códigos de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo Publicado en el Periódico Oficial el el 9 de Junio de 1990; y el Procesal Penal para el Estado de Hidalgo Publicado en el Periódico Oficial el 14 de Marzo de 2011.

TEXTO ORIGINAL.

Declaratoria publicada en el Periódico Oficial, el lunes 18 de mayo de 2015.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 2 9

QUE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES E INICIO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN 16 DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO DE HIDALGO QUE MÁS ADELANTE SE LISTAN, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 9 DE JUNIO DE 1990; Y EL PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 14 DE MARZO DE 2011.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En sesión ordinaria del 12 de mayo del presente año y por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada a esta Comisión que suscribe, la iniciativa mencionada, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno de la Comisión, con el número **CSCJ/65/2015;**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer, estudiar, analizar y resolver del presente asunto que le fue turnado, con fundamento en lo que establece el artículo 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en relación con el numeral 32 fracciones I y III de su reglamento.

SEGUNDO.- Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la



fracción VII del artículo 115; y, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que el Sistema Procesal Penal acusatorio, previsto en los artículos 16 párrafo segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en vigor en todo el país, según el artículo segundo transitorio de dicho Decreto, en un plazo que no debe exceder de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación del mismo.

CUARTO.- Que el 08 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la fracción XXI inciso c) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó facultad al Congreso de la Unión para, entre otros aspectos, expedir la legislación única en materia procedimental penal, estableciéndose, además, en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto de la reforma constitucional, que dicha legislación entrará en vigor en toda la República a más tardar el 18 de junio de 2016.

QUINTO.- Que el 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye la Declaratoria de incorporación al Sistema Procesal Penal acusatorio. Al respecto, el artículo primero transitorio en lo conducente establece: *“Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el Sistema Procesal Penal acusatorio...”*

SEXTO.- Que el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales mandata que: *“...En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas...”*.

En el último párrafo de este artículo transitorio se señala que: *“En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”*

SÉPTIMO. Que el 14 de agosto de 2014, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, emitió el acuerdo, por medio del cual se decreta la creación de los Circuitos Judiciales integrados por los Distritos Judiciales, mismos que se encuentran contemplados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, los cuales se enumeran:

Primer Circuito, con cabecera en Pachuca de Soto, comprenderá los Distritos Judiciales de: a) Pachuca de Soto; y b) Tizayuca.

Segundo Circuito, con cabecera en Tulancingo de Bravo, comprenderá los Distritos Judiciales de: a) Tulancingo de Bravo; b) Apan; c) Atotonilco El Grande; y d) Tenango de Doria.

Tercer Circuito, con cabecera en Tula de Allende, comprenderá los Distritos Judiciales de: a) Tula de Allende; b) Actopan; y c) Mixquiahuala de Juárez.

Cuarto Circuito, con cabecera en Ixmiquilpan, comprenderá los distritos Judiciales de: a) Ixmiquilpan; b) Jacala de Ledezma; c) Zimapán; y d) Huichapan.

Quinto Circuito, con cabecera en Huejutla de Reyes, comprenderá los Distritos Judiciales de: a) Huejutla de Reyes; b) Zacualtipán de Ángeles; c) Metztlán; y d) Molango de Escamilla.



OCTAVO. Que el 25 de Agosto de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria emitida por esta Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante la cual se estableció la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio a partir de la cero horas del 18 de noviembre de 2014, en el Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, con cabecera en esta ciudad capital, incorporándose de manera gradual en el resto de los Circuitos y Distritos Judiciales.

NOVENO. Que el 05 de mayo de 2015, la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, acordó solicitar a la Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la emisión de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el resto del Estado, por lo que es procedente conforme a los párrafos segundo y tercero del artículo segundo transitorio del decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, y los párrafos segundo y tercero del artículo segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que contiene la reforma constitucional en materia penal y seguridad pública, que se emita la Declaratoria correspondiente al inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Hidalgo y del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el resto del Estado, de conformidad con la suficiencia presupuestal para su implementación en los Distritos Judiciales que se listan en la modalidad y calendarización siguiente:

1. A partir de las cero horas del 14 de julio de 2015, en el Distrito Judicial de Tula de Allende, correspondiente al Tercer Circuito.
2. A partir de las cero horas del 29 de septiembre de 2015, en el Distrito Judicial de Tizayuca, correspondiente al Primer Circuito.
3. A partir de las cero horas del 16 de febrero de 2016, en:
 - a) El Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, correspondiente al Segundo Circuito;
 - b) El Distrito Judicial de Actopan, correspondiente al Tercer Circuito;
 - c) Los Distritos Judiciales de Ixmiquilpan y Huichapan, correspondientes al Cuarto Circuito; y
 - d) El Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, correspondiente al Quinto Circuito.
4. A partir de las cero horas del 07 de junio de 2016, en:
 - a) Los Distritos Judiciales de Apan, Atotonilco El Grande y Tenango de Doria, correspondientes al Segundo Circuito;
 - b) El Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, correspondiente al Tercer Circuito;
 - c) Los Distritos Judiciales de Zimapan y Jacala de Ledezma, correspondientes al Cuarto Circuito; y
 - d) Los Distritos Judiciales de Molango, Zacualtipán de Ángeles y Metztlán, correspondientes al Quinto Circuito.

DÉCIMO. Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del análisis y estudio de la presente Iniciativa, al seno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, es que consideramos pertinente su aprobación, para dar cumplimiento a la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES E INICIO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL



ACUSATORIO EN 16 DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO DE HIDALGO QUE MÁS ADELANTE SE LISTAN, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 9 DE JUNIO DE 1990; Y EL PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 14 DE MARZO DE 2011.

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara que en el resto del Estado de Hidalgo se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales e inicia el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la suficiencia presupuestal para su implementación en los Distritos Judiciales que se listan en la modalidad y calendarización siguiente:

1. A partir de las cero horas del 14 de julio de 2015, en el Distrito Judicial de Tula de Allende, correspondiente al Tercer Circuito.
2. A partir de las cero horas del 29 de septiembre de 2015, en el Distrito Judicial de Tizayuca, correspondiente al Primer Circuito.
3. A partir de las cero horas del 16 de febrero de 2016, en:
 - a) El Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, correspondiente al Segundo Circuito;
 - b) El Distrito Judicial de Actopan, correspondiente al Tercer Circuito;
 - c) Los Distritos Judiciales de Ixmiquilpan y Huichapan, correspondientes al Cuarto Circuito; y
 - d) El Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, correspondiente al Quinto Circuito.
4. A partir de las cero horas del 07 de junio de 2016, en:
 - a) Los Distritos Judiciales de Apan, Atotonilco El Grande y Tenango de Doria, correspondientes al Segundo Circuito;
 - b) El Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, correspondiente al Tercer Circuito;
 - c) Los Distritos Judiciales de Zimapan y Jacala de Ledezma, correspondientes al Cuarto Circuito; y
 - d) Los Distritos Judiciales de Molango, Zacualtipán de Ángeles y Metztlán, correspondientes al Quinto Circuito.

ARTÍCULO SEGUNDO. En todos los casos listados en el artículo anterior, la modalidad será por la totalidad de los delitos establecidos en el Código Penal para el Estado de Hidalgo y en las leyes aplicables en la entidad u otros ordenamientos.

Las averiguaciones previas, procesos penales, recursos y demás procedimientos iniciados con antelación a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en esos Distritos y Circuitos Judiciales, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá ser notificado a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación; Ejecutivo y Judicial del Estado de Hidalgo; Legislativo, Ejecutivo y Judicial de las entidades federativas y el Distrito Federal, así como a los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para los efectos legales que procedan.



TERCERO. Quedarán abrogados, de manera progresiva y gradual el Código de Procedimiento Penales para el Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial el 9 de junio de 1990; y el Procesal Penal para el Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 2011, salvo en lo relativo al Sistema de Justicia Integral para Adolescentes, la ejecución de sanciones penales y medidas para adolescentes en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo reformada así como la Ley Procesal de Sanciones Penales y medidas para adolescentes del Estado de Hidalgo, hasta en tanto entre en vigor la nueva legislación nacional en esta materia, conforme vaya iniciando su vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales en términos de este Decreto, no debiendo exceder del 18 de junio de 2016.

CUARTO. En relación a los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran con fecha anterior a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, continuarán su substanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

QUINTO. Las leyes reglamentarias así como las diversas leyes del Estado de Hidalgo, relativas a la organización y funcionamiento de las instituciones involucradas en la seguridad pública, procuración e impartición de justicia y todas aquéllas en las que se establecen los diversos dispositivos que inciden en la aplicación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, en las fechas de incorporación al Sistema Procesal Penal acusatorio señaladas en el presente decreto y a partir de que el Código Nacional de Procedimientos Penales entre en vigor en los términos y modalidades enunciadas en la presente declaratoria.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO OCAMPO TREJO.

SECRETARIO

DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.

SECRETARIO

DIP. LUCIANO CORNEJO BARRERA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.